



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía luego de Verbal de Restitución de inmueble
Radicación No. 2019-866*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROBIENES S.A.S. presentan demanda ejecutiva de mínima cuantía, a través de apoderada judicial en contra de RAUL ARMANDO GOMEZ TARAZONA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero que por condena en costas y clausula penal se ordenó mediante sentencia proferida el 01 de febrero de 2021 dentro del Proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado.

El escrito reúne los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso; en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de RAUL ARMANDO GOMEZ TARAZONA y a favor de PROBIENES S.A.S., por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.500.000) por concepto de Clausula Penal reconocida mediante sentencia de fecha primero (01) de febrero de 2021.
- b. Por los intereses moratorios legales solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 8 de febrero de 2021 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación. Intereses que deberán liquidarse al 6% anual, conforme al artículo 1617 del código civil.
- c. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), correspondiente a la COSTAS PROCESALES a que fue condenado el demandado cuya liquidación fue aprobada mediante auto de fecha veintitrés(23) de marzo de 2021.
- d. Por los intereses moratorios legales solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de marzo de 2021 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación. Intereses que deberán liquidarse al 6% anual, conforme al artículo 1617 del código civil.



SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se obra en el expediente del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble la dirección electrónica del demandado RAUL ARMANDO GOMEZ TARAZONA, esto es: raulgomeztarazona@gmail.com, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 71 QUE SE FIJÓ EL DIA: 05 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander